

Normas sobre anticipos: El importe máximo a solicitar como anticipo será de 500.000 pesetas.

Normas sobre jornada flexible: Estas normas sólo serán de aplicación para el personal definido en el artículo 13 del presente Convenio de la fábrica de San Fernando.

Normas de viajes, desplazamientos y kilometraje.

Gastos para comida de trabajo.

Normas de dietas.

Reglamento de estudios.

Gastos de transporte y tiempo preciso para ida y vuelta al centro de San Fernando para el personal de ingreso en la empresa antes del 1 de enero de 1975.

La nueva norma sobre viajes, desplazamiento, kilometraje, gastos de comida de trabajo y dietas se incorporará, en su caso, como anexo del presente Convenio.

Las normas sobre anticipos y reglamento de estudios solamente se mantiene para el personal procedente de AEG.

Disposición derogatoria.

El presente Convenio deroga la totalidad de las cláusulas y condiciones contenidas en cualquiera de los anteriores Convenios Colectivos que se vinieran aplicando, así como cualquier acuerdo entre Comité de Empresa o Delegados de Personal y Dirección, con excepción de lo manifestado en la disposición transitoria anterior.

3602

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 20 de octubre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Oficinas de Farmacia.

Advertidas erratas en el texto de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 20 de octubre de 1998, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Oficinas de Farmacia, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» número 288, de fecha 2 de diciembre de 1998, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 39609, en el artículo 6, apartado 4, párrafo 6.º, columna izquierda, donde dice: «... ni para desplazar en sus funciones al personal técnico o auxiliar administrativo anteriormente contratado.», debe decir: «... ni para desplazar en sus funciones al personal técnico, auxiliar o administrativo anteriormente contratado.»

En la página 39611, en el artículo 17, párrafo 1.º, donde dice: «... preferentemente en los meses de mayo, junio, julio y agosto o septiembre.», debe decir: «... preferentemente en los meses de junio, julio y agosto o septiembre.»

En el párrafo 2.º, donde dice: «... durante los meses comprendidos de mayo a septiembre de cada año, ...», debe decir: «... durante los meses comprendidos de junio a septiembre de cada año, ...».

En la página 39611, en el artículo 20, párrafo 1.º, donde dice: «Con independencia de la excedencia establecida en el número 3 del artículo 46...», debe decir: «Con independencia de las excedencias establecidas en el artículo 46...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

3603

ORDEN de 26 de enero de 1999 sobre renuncia parcial de la concesión de explotación de hidrocarburos «LORA».

La concesión de explotación de hidrocarburos denominada «LORA», expediente CE1/66, situada en la zona A, provincia de Burgos, fue otorgada, por Decreto 3311/1966, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1967) a las sociedades «Compañía Arrendataria del

Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», California Oil Company of Spain y Texaco (Spain) Inc., y que después de diversos cambios de denominación, la titularidad de la concesión es:

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (RIPSA): 50 por 100.

«Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima» (LOCS): 25 por 100.

«Teredo Oils, Ltd.», segunda sucursal (TEREDO): 25 por 100.

La compañía operadora de la concesión de explotación de hidrocarburos es «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima».

Las compañías titulares solicitan la renuncia parcial de la concesión «LORA», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y acompañando la documentación que exige el artículo 73 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y de acuerdo con este artículo, procede autorizar la renuncia parcial de la concesión citada.

Tramitado el expediente de renuncia parcial por la Dirección General de la Energía, dispongo:

Primero.—Se declara extinguida parcialmente, por renuncia de sus titulares, la concesión de explotación de hidrocarburos denominada «LORA».

La superficie a conservar y renunciada de la concesión, viene definida por las coordenadas geográficas, referidas al meridiano de Greenwich, siguientes:

Concesión «LORA»

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste
---------	---------------	----------------

Superficie conservada: 10.619,28 hectáreas

1	42° 46' 00.0"	3° 56' 00.0"
2	42° 46' 00.0"	3° 38' 10.6"
3	42° 43' 00.0"	3° 38' 10.6"
4	42° 43' 00.0"	3° 37' 10.6"
5	42° 42' 00.0"	3° 37' 10.6"
6	42° 42' 00.0"	3° 43' 00.0"
7	42° 45' 00.0"	3° 43' 00.0"
8	42° 45' 00.0"	3° 51' 00.0"
9	42° 43' 00.0"	3° 51' 00.0"
10	42° 43' 00.0"	3° 56' 00.0"

Superficie renunciada: 29.634,72 hectáreas

1	42° 52' 00.0"	3° 49' 10.6"
2	42° 52' 00.0"	3° 43' 10.6"
3	42° 51' 00.0"	3° 43' 10.6"
4	42° 51' 00.0"	3° 41' 10.6"
5	42° 50' 00.0"	3° 41' 10.6"
6	42° 50' 00.0"	3° 40' 10.6"
7	42° 49' 00.0"	3° 40' 10.6"
8	42° 49' 00.0"	3° 39' 10.6"
9	42° 47' 00.0"	3° 39' 10.6"
10	42° 47' 00.0"	3° 38' 10.6"
11	42° 46' 00.0"	3° 38' 10.6"
12	42° 46' 00.0"	3° 56' 00.0"
13	42° 43' 00.0"	3° 56' 00.0"
14	42° 43' 00.0"	3° 51' 00.0"
15	42° 45' 00.0"	3° 51' 00.0"
16	42° 45' 00.0"	3° 43' 00.0"
17	42° 42' 00.0"	3° 43' 00.0"
18	42° 42' 00.0"	3° 37' 10.6"
19	42° 41' 00.0"	3° 37' 10.6"
20	42° 41' 00.0"	3° 53' 10.6"
21	42° 42' 00.0"	3° 53' 10.6"
22	42° 42' 00.0"	3° 56' 10.6"
23	42° 43' 00.0"	3° 56' 10.6"
24	42° 43' 00.0"	3° 57' 10.6"
25	42° 44' 00.0"	3° 57' 10.6"
26	42° 44' 00.0"	3° 59' 10.6"
27	42° 47' 00.0"	3° 59' 10.6"
28	42° 47' 00.0"	3° 49' 10.6"